



ESTATUTOS VIGENTES INSTITUTO FEIJOO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII

I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

II. DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DEL INSTITUTO

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

IV. DE LA BIBLIOTECA

V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

VI. REFORMAS DEL REGLAMENTO

I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1.- Naturaleza.

El Instituto Feijoo del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo (IFES.XVIII), creado por Decreto 21/2005, de 1 de marzo, es un centro de los previstos en el artículo 24 de sus Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación Propios de la Universidad y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Objeto y funciones

Son funciones del Instituto Feijoo del Siglo XVIII :

- Organizar, desarrollar y evaluar planes y programas de investigación relativos al siglo XVIII.
- Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como proporcionar asesoramiento técnico en el marco de sus competencias.
- Elaborar anualmente un programa de actividades para desarrollar en el curso académico siguiente, que someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el art. 29 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras y docentes.
- Organizar y desarrollar cursos de especialización, conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, y congresos relacionados con el siglo XVIII.
- Ampliar la actual biblioteca, allegando todo tipo de obras y documentos relacionados con el siglo xviii . A tales efectos, el Instituto podrá ser depositario, legatario o donatario de cualesquiera documentos o bienes que tengan que ver con su objeto de estudio.
- Agrupar a los especialistas del siglo XVIII para compartir conocimientos e intercambiar información.
- Promover publicaciones científicas en los ámbitos de su competencia.
- Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.



- Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- Las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 3.- Capacidad contractual.

El IFES.XVIII elaborará un programa de actividades a desarrollar en el curso académico entrante y una memoria de las actividades realizadas en el curso que finalizó.

El IFES.XVIII podrá ser sometido a auditorías externas de carácter científico sobre su labor investigadora o de formación o sobre cualquier otro aspecto de su funcionamiento. Dichas auditorías se realizarán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno o por decisión del Rector, de oficio o a instancia de parte, por comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional.

II. DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DEL INSTITUTO

Capítulo I: del personal del Instituto

Artículo 4.- Composición

1. El IFES.XVIII está integrado por personal investigador y docente, personal de administración y servicios, estudiantes matriculados en las enseñanzas de doctorado organizadas y desarrolladas por el Instituto, miembros asociados y colaboradores honorarios.

2. El personal investigador y docente lo forman:

- Investigadores titulares,
- Investigadores eventuales,
- Becarios.

3. El Personal de administración y servicios está formado por el personal administrativo de la Universidad adscrito al Instituto.

4. Colaboradores honorarios.

Artículo 5.-De los investigadores titulares.

1. Los investigadores titulares serán nombrados por el Rector de la Universidad de Oviedo a propuesta del director del Instituto, previo acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto, mediante mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

2. Podrán ser investigadores titulares los profesores e investigadores universitarios, sean funcionarios o contratados de ésta u otras universidades, así como los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Podrán proponer al Consejo del Instituto nuevos investigadores titulares, tanto el Director, como cada uno de los miembros del Consejo.

4. El candidato propuesto deberá presentar un currículum que se someterá a la consideración del Consejo del Instituto. Para obtener el acuerdo favorable del Consejo se requiere la mayoría absoluta.

5. Acordada la admisión del candidato a investigador titular, el Director del Instituto lo propondrá al Rector de la Universidad, a quien le corresponde el nombramiento.

Artículo 6.- De los investigadores eventuales.



Serán investigadores eventuales las personas a las que se contrate para trabajos concretos y por el tiempo que duren éstos. Su contratación se regirá por la normativa estatal, autonómica o de la Universidad de Oviedo que resulte de aplicación.

Artículo 7.- De los becarios

1. Se considerarán becarios de investigación aquellos titulados oficiales que disfruten de becas oficiales, obtenidas por concurso público, para formación de personal docente e investigador y otras becas similares, conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno. Las condiciones de disfrute de la beca y de ejercicio de sus funciones serán las establecidas en la normativa específica por la que aquélla se regule. En lo no contemplado en esa normativa les será de aplicación la que apruebe el Consejo de Gobierno.

2. Los becarios desempeñarán sus tareas bajo la supervisión de un investigador titular del Instituto.

Artículo 8.- De los colaboradores honorarios

1. Tendrán la condición de colaboradores honorarios aquellas personas que voluntaria y gratuitamente presten su colaboración en las actividades y proyectos del Instituto.

2. Serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta de uno de sus miembros.

Artículo 9.- Del personal de administración y servicios.

El Rector adscribirá al IFES.XVIII el personal administrativo y de servicios que sea necesario para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el IFES.XVIII podrá proponer la contratación de personal eventual con cargo a proyectos de investigación y subvenciones para la realización de trabajos concretos y por el tiempo de duración de éstos.

Artículo 10.- De los derechos y deberes del personal del Instituto

1. Son derechos del personal del Instituto:

- Participar en las actividades del Instituto de acuerdo con las tareas que reglamentaria o contractualmente tengan encomendadas,
- Acceder a los materiales del Instituto que sean precisos para el desarrollo de su actividad,
- Participar en el Consejo del Instituto directamente o a través de representantes,

2. Son deberes del personal adscrito al Instituto:

- Conservar los bienes y materiales del Instituto,
- Participar en los órganos de gobierno del Instituto de que formen parte,
- Participar en los órganos electorales del Instituto si resultaren designados.

Capítulo II: de los miembros asociados

Artículo 11.- Vinculación al Instituto.

De acuerdo con el artículo 4.1 del presente Reglamento los miembros asociados forman parte del Instituto. No tendrán más derechos y obligaciones que los expresamente atribuidos en este Reglamento.

Artículo 12.- Incorporación de los miembros asociados

Para adquirir la condición de miembro asociado del Instituto se deberá cursar la solicitud a la Dirección del mismo. El Director del IFES.XVIII valorará la capacidad del interesado y la conveniencia de su adscripción al Instituto en calidad de socio.



Artículo 13.- De los derechos y deberes de los miembros asociados

1. Son derechos de los miembros asociados:

- Acceder a la información científica disponible en el Instituto, sin más cargo que el coste de los materiales y gastos de envío. El director podrá, de forma motivada, restringir la reproducción de materiales de titularidad del Instituto por razones de conservación,
- Recibir las publicaciones periódicas del Instituto que determine el Consejo,
- Obtener el descuento en las publicaciones del IFES.XVIII que determine el Consejo del Instituto,
- Participar en el Consejo del Instituto, de conformidad con el artículo 16.

2. Los miembros asociados deberán contribuir a los fines del Instituto con una cuota periódica, que será fijada anualmente por el Consejo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8, los miembros asociados procurarán mantener informado al Instituto de las novedades bibliográficas, cursos, seminarios y, en general, cualesquiera actividades relacionadas con el siglo XVIII.

Capítulo III: Del cese del personal y de los socios del Instituto

Artículo 14. De las causas de baja en el Instituto

Son causas de baja en el Instituto:

- El fallecimiento,
- La renuncia voluntaria,
- El incumplimiento grave y reiterado de los deberes especificados en el presente Reglamento. La decisión de destitución por la presente causa la adoptará el Consejo de Gobierno de la Universidad, previa propuesta del Consejo del Instituto, con previa audiencia al interesado,
- En el caso de personal eventual, becarios y colaboradores honorarios, la finalización de sus actividades,
- En el caso de los miembros asociados, el impago de las cuotas.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 15. Órganos.

1. El Instituto Feijoo actuará para el cumplimiento de sus fines a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
2. El gobierno del Instituto corresponde a su Consejo y al Director, que contará con la asistencia del Subdirector y del Secretario.

Artículo 16. Naturaleza, composición y organización del Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por los miembros natos y electivos.
2. Son miembros natos del Consejo del Instituto:

- El Director del IFES.XVIII, que actuará como Presidente,
- El Subdirector y el Secretario,
- Los investigadores titulares,
- El funcionario de Administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Instituto,



- Un representante de cada uno de los organismos e instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el IFES.XVIII y en los que expresamente se establezca la existencia de esta representación.

3. Son miembros electivos del Consejo del Instituto:

- Un representante de los investigadores eventuales, elegido por y entre sus miembros,
- Un representante de los becarios elegido por y entre sus miembros,
- Un representante de los miembros asociados, elegido por y entre sus miembros,
- Un representante del personal de Administración y Servicios vinculado al Instituto, elegido por y entre sus miembros, en razón de uno por cada cinco o fracción,
- Un representante de los alumnos matriculados en los cursos de doctorado, cuando el Instituto imparta docencia de Tercer ciclo, elegido por y entre sus miembros.

4. Los miembros electivos del Consejo del Instituto se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la persona que desempeñe la Dirección. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, a excepción de los representantes mencionados en el art. 16.3.d), que serán designados por la institución que hubiere contratado con el IFES.XVIII.

5. El Consejo del Instituto podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

Artículo 17. Funciones y competencias del Pleno del Consejo.

1. Corresponden al Pleno del Consejo las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias del Consejo del Instituto:

- Elegir y revocar al Director del Instituto
- Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno,
- Aprobar las líneas generales de actuación y el programa anual de actividades,
- Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia,
- Aprobar la memoria económica anual
- Desempeñar aquellas otras funciones que le sean expresamente atribuidas por estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 18. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

El funcionamiento del Pleno del Consejo se regulará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Sesiones.

1. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros.

2. En este último caso, la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 20. Convocatoria y orden del día.



1. La convocatoria del Consejo corresponde al Director, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Instituto y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Con idéntica antelación se podrá proceder a la convocatoria del pleno mediante medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.7 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y de la normativa que desarrolle este precepto.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que esté presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 22. Régimen de acuerdos.

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - En todos los asuntos referidos a la elección de personas,
 - Cuando así lo decida el Presidente,



- A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. Las votaciones con resultado de empate, serán resueltas por el voto de calidad del Presidente.
 7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
 8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.
 9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 23. Actas de la Junta.

1. De cada sesión del Consejo el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado

Artículo 24. Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.

1. La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director del Instituto.
2. Quien sea el Secretario del Instituto, lo será a su vez del Pleno del Consejo.

Artículo 25. Comisiones del Consejo.

1. Para la mejora de su gestión y la consecución de sus fines, el Consejo del Instituto podrá contar con Comisiones. Las Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno del Consejo.
2. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y b) del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad.
3. Las Comisiones pueden ser permanentes y no permanentes. Son Comisiones permanentes las establecidas directamente a través del Reglamento. Son Comisiones no permanentes las creadas por el Consejo para el estudio y propuesta de un asunto determinado, cesando en sus funciones una vez finalizado el objeto de su creación, o cuando así lo determine el Consejo.
4. La Comisión Científica es la Comisión permanente compuesta por los Investigadores Titulares del Instituto, presididos por su Director o persona en quien delegue, y actuando como Secretario el titular del mismo. Es competencia de la Comisión científica:



- El estudio y propuesta de las líneas generales de actuación del IFES.XVIII,
- La propuesta del programa anual de publicaciones,
- Cualesquiera otras que delegue el Consejo, con facultad de avocación, y con los límites establecidos en el art. 80 (letras a y b) de los Estatutos de la Universidad.

5. Las Comisiones no permanentes serán creadas por el pleno del Consejo, a iniciativa de cualquiera de sus miembros. La presidencia de las Comisiones y la Secretaría les corresponderán, respectivamente, al Director y Secretario del Instituto si formaren parte de la Comisión. No cumpliéndose este requisito, los cargos serán elegidos por los miembros de la Comisión a través de votación secreta, de entre sus componentes.

6. Las reglas de convocatoria, quórum, actas, orden del día, y en general todas las cuestiones relativas al funcionamiento de las Comisiones se determinarán por acuerdo del pleno del Consejo, adoptado por mayoría simple. En ausencia de acuerdo, regirán las disposiciones generales previstas en el presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 26. Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.

1. El Director, como órgano unipersonal de gobierno del Instituto, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2) Son funciones del Director:

- Representar al Instituto,
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos,
- Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Instituto,
- Dirigir la gestión económica y administrativa del Instituto,
- Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen y todos los demás asuntos que en el ámbito del Instituto no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la Dirección del Instituto podrán ser recurridas ante el Rectorado.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Director la persona que desempeñe la Subdirección del Instituto.

5. Corresponde a quienes desempeñen la Subdirección y la Secretaría del Instituto:

- Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones,
- Ejercer las competencias que atribuyen los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación a los Subdirectores y Secretarios de centros y departamentos,
- Cualquier otra función delegada por el Director.

6. El Director designará, en su caso, a quién corresponde la suplencia en las tareas de Subdirección y Secretaría de entre los profesores miembros del Instituto que posean el grado de doctor.

Artículo 27. Normas y procedimientos electorales

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar para la formación de órganos internos que sean creados por acuerdos del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.



2. En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

IV. DE LA BIBLIOTECA

Artículo 28. Naturaleza

La Biblioteca del IFES.XVIII es una unidad funcional de apoyo a la docencia, al estudio y a la investigación, integrada por todos los fondos bibliográficos y documentales, en cualquier tipo de soporte, disponibles en la misma. Contará con personal especializado.

Artículo 29. Integración en la Universidad de Oviedo

La Biblioteca del IFES.XVIII estará integrada en la Biblioteca Universitaria, según se establece en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, pero funcionará a todos los efectos como biblioteca autónoma.

Artículo 30. Carácter público

La biblioteca tendrá carácter público, reglamentándose su uso.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 31. Ingresos y gastos del Instituto

1. Los ingresos y gastos del IFES.XVIII para cada ejercicio económico se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad de Oviedo.

2. Se consignarán como ingresos del IFES.XVIII:

- Las asignaciones de la Universidad de Oviedo en concepto de personal, material e inversiones,
- Las cuotas de sus miembros asociados,
- Las subvenciones, legados y donaciones que reciba de cualquier persona física o entidad (pública o privada),
- Las tasas académicas o los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades,
- Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación suscritos con organismos o instituciones,
- Los ingresos por ventas de sus publicaciones.

3. Se consignarán como gastos del IFES.XVIII:

- Los satisfechos con financiación de la Universidad de Oviedo en materia de personal, material, inversiones y amortizaciones,
- Los gastos del personal contratado,
- Los gastos específicos y los generales de las actividades desarrolladas en virtud de convenios de cooperación con otras instituciones, públicas o privadas,
- Los destinados a la edición de las publicaciones del Instituto,
- Los destinados a la adquisición de fondos para la biblioteca,
- Los gastos de funcionamiento.

VI. REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 32. De la reforma del Reglamento.



1. La iniciativa de reforma del presente Reglamento corresponde al Rector, al Director o a cualquiera de los miembros del Consejo.
2. La propuesta de reforma deberá ser aprobada, para su elevación al Consejo de Gobierno, por dos tercios del Consejo.
3. La aprobación definitiva de la reforma corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Con la aprobación del nuevo Reglamento, el IFES.XVIII asume los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII.

Segunda .- El personal y los miembros asociados del IFES.XVIII quedan automáticamente integrados en él.

Disposiciones transitorias.

Primera.- La renovación del Director, Consejo Rector y Comisiones del Instituto tendrá lugar en un plazo no superior a 6 meses después de aprobado el presente Reglamento.

Segunda.- Hasta ese momento, los titulares de los órganos mencionados en la Disposición Transitoria Primera seguirán desempeñado sus funciones.

Tercera.- Renovado que sea el Consejo Rector, se procederá a la renovación del cargo de Director del Instituto.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente reglamento quedará derogado el anterior Reglamento del Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 27 de julio de 1987.

Disposición final.

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial el Principado de Asturias, entrando en vigor el día de su aprobación por el consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sus sesión de 21 de junio de 2006 y publicado en el BOPA 1o 19 de agosto de 2006.